

que no hubiesen merecido esta confianza y
autorizada por la ley ni llamada por los
mos electores en su auxilio: Pongo las
al ser restado que tenían antes de las
que se hicieron por los providos asessorados
31. de Ditre y siguientes: y en consecuencia
V.S. en posesion de los respectivos empleos de
des y Regidores de esta Villa, prohibo el debido
a los que fueron nombrados para obtener
empleos por los electores en el día 28 del cito
Ditre ultimo. Por lo que toca al empleo de
segundo Procurador Sindico no puedo aprobar
el Alcalde Constitucional interino de esta
Pines Aguirre. haya tomado conocimiento
en asunto que me es privativo; pero en
de la legal execucion de Antonio Torregrosa
tener los años de Residencia q. exige la Con-
cion, le exonero del cargo de tal procurador
dico y apruebo el nombramiento que por los
res se ha hecho para dicho empleo en Pascual
miano Palao, y rebaldado la posesion en q. en-
tad se le ha puesto: y por lo q. toca a las re-
ciones hechas tanto por los mismos inter-
como por Antonio Puche Val y socios reser-
unos y otros su derecho para q. usen de el
les convenga y correspondia, y de haber

